

# SEÑOR.

**LA** Academia de los Pintores, que es el lugar donde se juntan a estudiar con los escultores, y arquitectos, y demas profesores del dibuxo, infesta da con la noticia del vno por 100. inposicion tã nueua para sus exenpeiones, y nobleza, acude a los Reales pies de V. Magestad, como a su señor, y natural dueño, como a su Protector y amparo, y como a professor de su nobilissimo arte; para que los conserue en sus inmundades, y los libre de la baxeza cõ que intentan mezclar la pintura con las artes mas fordidas. Y para que mejor se conozca su justicia de las razones en que se

A fun-

*Achademia nomen quare impossi-  
tum locis, vbi de scientijs agitur,  
ac disputatur, dixit, plutarc. in Plato-  
ne, fol. mih. 343. ibi: Erat non procul  
ab Athenarum urbe suburbanum, no-  
bile inter arbusa positum, quod vete-  
res Attica terra habitantes Achade-  
miam, posteriores mutata cum aspira-  
tione litera, ab Achademo vero per-  
ueto, Achademiam appellauere: hoc  
ad exercendas artes, communican-  
dasque doctrinas Plato delegit, non  
tam salubritate, quam solitudine, se-  
cessique conspicuum: quippe cum lo-  
corum amenitas, saluberque & hila-  
ris aeris aspectus ad lasciuia magis  
inuitet, & attentiores mentes vires  
soluat, cogitationemque foras euocet.  
Quocirca non ille pido, quis nostros  
oculos totam luxuriam esse dixit. In  
Achademia cum docens, tum scribens,  
cū plures exegit annos, à qua & ipsius  
sectam appellationem Achademica  
sortita est, &c.*

funda. Suplica a V.M. mande le lean estos rēglones, en cuya doctrina funda, mediante los afectos de V. Magestad a su arte, el buen despediente de su despacho.

El año passado de 625. quando V.M. mandò a sus ciudades que quintassen la gente de la milicia, para tenerla prompta, y disciplinada en el manejo de las armas, la villa de Madrid tuuo acometimientos a

quintar los pintores, quienes temieron la resoluciõ de los poderosos, y que en la inuasion de las acciones siempre està la fortuna de los successos: quando los prouocados, ò no tienen potencia para oponersele, o no la preuenen a la resistencia de su enemigo.

Natural es la defensa:

para ella hizieron mirar la armeria de las antigüedades de su nobleza, los honrados pañes en que fue nacida, en las mayores honras de la Republica.

*a* Defensio naturalis, omni iure permissa, l. vt vim, P. de iusticia, & iure, Dominicus de Soto, de iusticia & iure lib. 5. quest. 1. art. 8. late allegat: Co uar. in Clement. furiosus de homicidio, §. vnico, de homicidio ad defensionem cõmissõ, ex num. 1. & sequentibus.

blica <sup>a</sup> Griega, las que recibio de los mayores Principes <sup>b</sup> hasta su infancia, y el lugar que supo hazer-se en la myor robustez de sus primores, en la flor, y perfecciones del Romano <sup>c</sup> Imperio; no se dexò menospreciar, Señor, en sus senectudes (mejor dixera madurez) renaciendo antes mas insigne en los dichosos tiempos de vuestros felicissimos abuelos, Emperadores de Alemania, y Reyes, y señores nuestros, Maximiliano, Carlos Quinto, y Filipe Segundo, recibio los mayores agasajos <sup>d</sup> que tuvo desde la inuencion de Sicion.

Lútaron pues, Señor, lo mas que pudo vna diligencia ayudadola, vnos estudios, si con alicion execu-

A 2 tados,

<sup>a</sup> Nacio en Sicion, segun Plinio lib. 35. c. 3. y de su inuencion largamente tratamos en la apologia por este arte discurs. 2. fol. 3.

<sup>b</sup> Sumaméte la honró Filipo Rey de Macedonia, y Alexandro su hijo, de cuya familiaridad con Apeles diximos en el discurso 15. fol. 109. Elia no cuenta en el lib. 2. cap. 3. de su varia historia, que auiendo visto Alexandro en el obrador de Apeles vn retrato suyo, no le alabó coniforme merecian sus primores: sucedio que entrando el cauallo de Alexandro relinchó luego, en viendo otro pintado en los mismos zaguanes de Apeles: halló la ocasion de la mano, para vëgar-se de la poca estimacion que Alexandro hizo del retrato, y dixole: Tu cauallo, ó Alexandro, mas entiende de pintura que tu.

<sup>c</sup> Cesar los hizo ciudadanos Romanos, como prouamos en el disc. 13. §. 3. fol. 48. & segq. Muchos Emperadores Romanos, Senadores, Patricios, Caualleros, y Filósofos la profesaron. Iustiniano Emperador la fauorecio mas que a las demas artes liberales, en el §. si quis in aliena tabula; institut. de ref. diuis. que ponderamos vbi supra fol. 61.

<sup>d</sup> Dellos diremos algo mas abaxo.

¶ Así lo dixo la l. 1. C. de excusat. ar  
tistic. ibi: *Siquidem in discēdis, artibus,  
otium sit accommodandum.* En los pin  
tores lo notò S. Chrysostomo, segun  
referimos en el disc. 13. §. 3. fol. 73. y  
abaxo prouamos, como atendiendo a  
esto, fue la principal razon para las  
mercedes que les hizieron los Empe  
radores, el saber quanto conuenga el  
trabajar con quietudes, no alterados,  
con algun genero de agrauios.

tados, mal maduros en 22  
años de edad de vn su afi  
cionado y hizierō vn breue  
enucleo de tanta variedad d  
frutos, cō q̄ cessò el intēto  
de su agrauio, y quedò quie  
to el sosiego, q̄ tanto neces  
sitā a para su exercicio.

○ Pocas vezes al perse  
guido le cessan los traba  
jos con los intentos, y aun  
execuciones del primero:  
produze de los atomos in  
finitos, ya la embidia de  
lo inimitable, y a la po  
ca suerte del infelice.  
Los que tienen arrendada  
la gabela del vno por ciē  
to, hazen diligencias para  
cobrarle de los pintores, y  
vuestro Fiscal del Conse  
jo de hazienda ya amena  
ça con ponerles demanda  
a las alcaualas que jamas  
pagaron, sin que les baste  
la inmemorial desde los  
Gric-

Griegos hasta nosotros, para que se persuada a la prescripción tan fundada por tantos títulos.

Largamente, señor, pro uaron su nobleza y exēpciones en los discursos q̄ con este a V.M. presentan (de quienes estos pliegos son epilogo) Suplican a V.M. humildemente atiēda a sus razones, y no niegue el oído a sus <sup>2</sup> vo zes; pues por tantos títulos tienen grangeado vuestro afecto, ya siruiendo cō su arte, ya enseñando a V. Magestad su conocimien to.

Los profesores de las artes liberales exemptos fueron, Señor, y lo son de todo genero de pedidos, <sup>b</sup> y gabelas, y aun libres de las prolixidades de la Republica. <sup>c</sup> Que los pin to.

<sup>a</sup> El Príncipe es la cabeça de los demás miembros de su Republica, y así si deue dolerse de sus quejas, y remediárselas, así lo dixo el señor Rey D. Alonso, l. 2. tit. 10. par. 2. ibi: *Que pues es la cabeça de todos, que se deue doler del mal que reciben, así como de sus miembros: y que entonces será su miro y amparo de todos.* Lo mismo dize la l. fin. tit. 10. par. 2. y la l. 26. tit. 14. de la misma.

<sup>b</sup> Toto título, C. de professoribus, & medicis lib. 10. præcipuē in l. medicos eod. que tenga oy fuerça, prouea Antonio Gomez l. fin. num. 17. Tauri, donde trae estos textos para prouar las inmunidades de los Doctores.

<sup>c</sup> Toto título, C. de professoribus, & medicis lib. 10. l. Archiatros, C. de metatis, & epidemeticis lib. 12. l. picturæ professores de excusat. artificum, Código Theodosiano. lib. 13. to to título, C. excusat. artificum, præcipuē l. 1. lib. 10.

*a* El año de 626. imprimi quinze discursos defendiendo el arte de la pintura, que son los que con este memorial la Academia presenta a su Magestad.

*b* En todos los discursos, praeipue, desde el quarto, hasta el 13

*c* En el discurso 11. fol. 3. o. pag. 1.

*d* En el discurso 12. §. 1.

*e* Vbi sup. §. 2.

*f* Vbi supra, y en el discurso penultimo.

*g* Discurso 13. §. 2. fol. 43.

tores sean profesores liberales, fue lo que en el juyzio de todos conseguimos en nuestra apologia

<sup>a</sup> por ellos. Allí se traxeron diuersas razones; algunas dellas son. Por ser la pintura tã asmilada a las demas artes, que recibio sus perfecciones <sup>b</sup> de todas, con tan hermosissima trabazon, que al mismo passo todas necessitan de su amparo. Porque estando tan similes, y tan vnidas, son semejantes, y siendo los similes <sup>c</sup> gozan de las preeminencias de sus asmilados. Por confiar de las definiciones que a las artes liberales dan el Derecho <sup>d</sup> los Santos, <sup>e</sup> y Filosofos. <sup>f</sup> Por las soberanas leyes de los Griegos, <sup>g</sup> de quienes los Romanos tomaron el fundam<sup>to</sup>

damento <sup>a</sup> de las fuyas. Por lo expreso, con que lo depusieron los Consultos, <sup>b</sup> y Emperadores <sup>c</sup> Latinos, y los autores antiguos, <sup>d</sup> y modernos. <sup>e</sup> Luego si los profesores de las Artes liberales son exemptos de todo genero de tributos, que raxon ay para q̃a los Pintores, que mejor que todos son artifices liberales, se les p̃ia tan agrauio tan conocido imposiciones que jamas pagaron gabelas, y alcavalas, de que por tantos siglos son innunes por prescripcion, <sup>f</sup> y no ta desto, en los encabezamientos <sup>h</sup> de esta villa.

El

ros de la villa de Madrid, que responde por mandado de vn auto del Consejo de hacienda, y dize asy: En el pleyto entre el Fiscal, y los pintores fol. 8. *Entre en la renta de la especeria qualquier imagen, retratos y pinturas, ansi en papel, como en tabla, y lienzos de qualquier genero, y especie que sean, y de qualquier hecho de madera, piedra, oro, plata, y de otra qualquier cosa que venga de* 1. lvi

<sup>a</sup> L. 2. § postea ne diutius, P. de origine iuris, ibi: *Postea ne diutius hoc fieret: placuit publica auctoritate, decem constitui viros, per quos peterentur leges* Gracis ciuitatibus, & ciuitas fundaretur legibus, &c. Francisc. Baldum & Iacob. Renard. de eis legibus à Gracis quæsitis, quæ postea leges duodecim tabularum nominatæ fuerunt, pertractarunt. Meminit Diodorus, & Liuius, & alij quam plures. <sup>b</sup> Vno dellos fue Gayo, o Cayo, in l. quarta iõ ne, §. sed non vti, P. de acquir. rer. domin. ibi: *Sed non vti literæ chartis, membranisvè cedunt, ita solent picturæ tabulæ cedere, sed ex diuerso placuit tabulas picturæ cedere.* Que ponderamos en el discurso 13. §. 3. fol. 63.

<sup>c</sup> In l. i. §. si quis in aliena, institut. de rer. diuis. Constantino, Valentiniano, Valente, Graciano, Teodosio, y Valente en los textos que abaxo se connumeran.

<sup>d</sup> Plinio, y los que el cita en el libr. 35. de su natural historia.

<sup>e</sup> Muchos citamos en el discurso 15 fol. 101.

<sup>f</sup> Desde su inuencion hasta oy, son exemptos por costumbre y leyes, no se hulla que ayan sido acometidos a semejantes pedidos, y tributos.

<sup>g</sup> Que esta baste en remission prouamos abaxo.

<sup>h</sup> La clausula del encabezamiento es de Geronimo Felix escrivano de ren

*Flandes, y de otras partes fuera de España. Pero si lo hizieren los Pintores, y lo vendieron, con que no sea de Flandes, no deve pagar alcauala ninguna, como consta del dicho recadimiento que está en mi poder, a que me refiero, y lo firmé en Madrid a diez de Nouiembre de 1626. años. Geronimo Felix.*

Con esto puede prescriuirse, y se adquiere derecho contra el Rey en la opinion mas coarctada de las alcaualas, segun Iuan Gutierrez de gabellis, q. 5. num. 22. 23. & 24. cum seqq. sin que obsten las leyes 1. tit. 18. lib. 9. nouæ cōpilation, per totam, l. 2. tit. 15. lib. 4. ciuilem compilat.

<sup>a</sup> En la l. 1. C. de excusationib. artificum, lib. 10. ibi: *Artifices artium breui subdito compræhensarum, per singulas ciuitates morantes ab vniuersis muneribus vacare præcipimus: siquidem in discendis Artibus otium sit accommodanda. m. quo magis cupiāt, & ipsi peritiores fieri, & suos filios erudire, & notitia est ita, Architecti, Medici, Pictores, Statuarij,* aqui comprehendo, Señor, todos los profesores del dibujo, que acuden a la Academia q̄ representa esto a V. M.

<sup>b</sup> En la l. picturæ professores de excusationibus artificum, lib. 13. en el Codigo Teodosiano, cuyas palabras puse en el discurso 13. §. 3. fol. 71. pag. 1.

El Emperador Constantino <sup>a</sup> sabiamente cuidadoso, para que criassen feliz, es hijos a su Republica, hizo exemptos a los pintores de todo genero de tributos, officios, vexaciones, y demas molestias, con que las Republicas suelen abatir los mayores artifices. Atendiendo a tanta nobleza los Emperadores Valentiniano, Valente, y Graciano, <sup>b</sup> los hizieron libres, con toda su familia, del tributo general que pagaua cada cabeça, y de todo genero de pechos puestos en el Romano

no Imperio, dandoles las mayores preeminencias que gozò *Arte*. Los Emperadores *Teodosio*, y *Valente* <sup>a</sup> la confieſſan liberal, y a ſus profesores, como a tales, y mas bien viſtos deſtos *Principes*, les dieron aquel grande priuilegio, que ſe libraſſen de todo genero de huéſpedes del *Principe*, exempcion que los hijosdalgo de Eſpaña regularmente no la <sup>b</sup> tienen.

El Emperador *Maximiliano*, <sup>c</sup> meritiſſimo aſcendiente de V. Mageſtad, eſtimò tanto la perſona de *Alberto Durer*, pintor celebre de aquellos tiempos, que muchas vezes le dio mayores honras, que a ſus Grandes.

A Rincón Pintor deſtos Reynos dio el Abito de

<sup>a</sup> En la *Archiatros*, *C. de meratis*, & *epidemicis* lib. 12. cuyas dificultades reſolui, y a quien cò tres argumentos interprete nueuamente en el diſcurſo 13. de la apologia por la pintura, §. 3. fol. 63. pag. 1.

<sup>b</sup> Como prouamos en la apologia dicha, vbi ſupra eodem loco.

<sup>c</sup> Diximos en el diſcurſo vltimo folio 118. pag. 1.

<sup>a</sup> Diximus vbi supra fol. 121. pag. 1.

<sup>b</sup> Diximus vbi supra.

<sup>c</sup> Largamente fray Ioseph de Signe  
ga, en el tomo 3. de su Religion, lib.

4.

Santiago, en premio del  
arte el Rey don Fernando  
el Catolico (Principe  
digno de ser imitado de  
los mayores Monarcas.)  
Imitòle como en las  
demas preciosas partes de  
su talento, el Emperador  
Carlos Maximo, dando  
al <sup>b</sup> Bacho Brandinello  
pintor, y escultor insigne,  
el Abito de Santiago. A  
Berruguete, pintor Espa-  
ñol, la llave de su Camara,  
y armò Cauallero al Ticia-  
no, principe del colorido,  
Pintor Veneciano. El Rey  
Filipe <sup>c</sup> Segundo dio mil  
honras, hizo mil merces  
des a los pintores. Digalo  
el agassajo con que de las  
mas remotas tierras los  
traxo a san Lorenzo, el  
cuydado en el buscarlos,  
en cōservarlos, y en enri-  
quezerlos. Todos son, Se-  
ñor,

ñor, inclitos abuelos, y progenitores dichosos de V. Magestad. Imita<sup>a</sup> V. Magestad como sus virtudes, sus amparos: no se diga, que los que vuestros insignes abuelos engrandecieron, vuestros ministros los abaten, vuestra voluntad destos mal entendida los aniquila y embilece.

Conferue<sup>b</sup> V. Magestad el aforismo crespo que le dexaron tan altos Principes sus predecesores, premiando<sup>c</sup> las virtudes, amparando las artes, agasajando los artifices, y guardandoles incolumes sus priuilegios<sup>d</sup> y exempciones, pues es la Vasis en que cargan las mayores columnas de los Imperios, <sup>e</sup> y el Timón siempre cierto,

B 2 con

*a Non exigua affert laude viris pro uis summorum virorum, vel parua imitatio, D. Nazian. orat. 20. in funere D. Basilij. Aristides Rhetor. orat. de societate, posteriore. Est sapientis quicunque se recte habent deinceps eli- m- imitari studere, ac diligentissime conseruari: que nullo modo facta oportebat, sequi minime. Neque enim tam insuper peccare, quam initio qua recta sunt statuere, laudi ducitur, inter que medium est, siquid peccatum fuerit, penitentia duci*

*b Lige facilius est, quae quis habet custodire, quam omnia denud acquirere, dixo Demosthenes in Stobeco.*

*c Latè in nostra apologia pro pictura, disc. 13. §. 3. fol. 52. pag. 1. Con el premio (dixeron los Emperadores Diocleciano, y Maximiano, en la l. 1. C. pro qq. causis serui pro praemio libert. accipi) què guardara incolumè la fee, y palabra. Quoniam Religiosa sèlicitudo ad augendam, prouocandam, què fidei obseruationem, iuris praemio adfici debet.*

*d Cicero lib. 1. Thuseul. quaest. Hos nos alit artes, omnesquè incendimur ad studia, gloria: Iacent què ea semper, quae apud quoquè improbantur. Hieronymus Orosius Lusitanus, lib. 1. de gloria, per totum.*

*e Fray Juan Marquez en el Gobernador Christiano lib. 2. cap. 28. fray Juan de Zapara de iusticia distributina, par. 1. cap. 1. Cicero latè in paradoxa.*

*a Solon illam ciuitatem optimè habi-  
tari dixit, in qua viros bonos honoribus  
affici; contra autem improbos pœ-  
nis, mos fuerit. ex Stobeo sermone de  
Repub. Demostenes aduersus Lep-  
tinem. Studio & magna cura vobis  
esse debet, Athenienses, cum ut omnes  
leges vestrae praeclarissimae sint; tum ve-  
rò hæc in primis, quæ ciuitatem, aut  
magnam, aut paruam efficere possunt.  
Eæ verò quæ sunt hæc nimirum, quæ  
& benemeritis honorem habent, & im-  
probos supplicij coarcent. Nam si om-  
nis poenarum metu, quæ legibus sanc-  
tae sunt, maleficijs omnibus abstineant,  
& omnes præmijs beneficiorum inui-  
tati officium facere studeant, quid ob-  
stat quod minus ciuitas florentissima  
efficiatur?*

*b Quis est quem non moueat clarissi-  
mæ monumentis testata, consignata-  
quæ antiquitas? Cicer. lib. i. de diui-  
natione.*

*c En la l. scimas 22. §. sed & hæc qui-  
dem, C. de iure deliberandi, Ne quis  
nos, dixo, putauerit antiquitatis pe-  
nitus esse contemptores, &c.*

con que se gobernò la ma-  
rineria de todas las Repu-  
blicas. a

Conferue V. Magestad  
los carboncillos encendi-  
dos que guardò el tiem-  
po entre las cenizas des-  
tas antigüedades, y no pa-  
rezca que V. Magestad  
menosprecia por antiguos  
b sus priuilegios, pues el  
Emperador Iustiniano (dig-  
no modelo de qualquiera  
Principe) se esmerò tanto  
en la veneracion dellas,  
que por no apagar sus me-  
morias en las leyes anti-  
guas, tal vez coartò su vo-  
luntad c y troncò la deli-  
berada disposicion de sus  
leyes.

Señor, aunque V. Ma-  
gestad mande, que el vno  
por ciento se cobre regu-  
larmente de todos los ar-  
tes, y gremios, no se inclu-  
yen

yen, segun buenos principios de derechos los comunes. \* Exceptuada de

la Academia, por enseñar <sup>b</sup> en la Corte de V. Magestad, con sus maestros, y profesores, el arte de la pintura.

Todo género de gabelas, e imposiciones es odioso, e y como tal debe restringirse; <sup>d</sup> supuestoque el mas precioso de los tesoros consiste en la libertad <sup>e</sup> de las almas, e obatió cada profesión sus plumas sin <sup>f</sup> embarrasos.

Dura es, Señor, la buel-ta de los rios contra su corriente, & por ser tan ageno de su naturaleza, pero diuertido su caudal por ageno camino de su cos-

<sup>a</sup> Vide Archidiaconum in cap. si propter de rescriptis lib. 6. Iulium Ferrerum de gabelis, num. 500.

<sup>b</sup> Probat l. 1. C. de excusat. artificum, lib. 10. l. Medicos, C. de professoribus & Medicis eodem libro, Petr. Antiquorum tractatu de numerib. 3. par. principal, num. 52. & 53. Idem §. 4. n. 5.

<sup>c</sup> Idem Petrus Antiquorum, §. 12. 3. p. princip. n. 76. Ioan. Gut. q. 6. de gabe.

<sup>d</sup> Odiā restringi fauores conuenit ampliari, glos. momentū in l. 1. §. maiorē de minoribus, l. cū quidā, & ibi gl. fin. P. de lib. & posth. cō plur. similib.

<sup>e</sup> §. sed naturalia, inst. de iure naturali, l. libertas, P. de regul. cū cōcordātib. Principalis ac maxima dono Deū concessa libertas, nec hominibus solum sed ferarum, volucrumque sensibus fixa, atque ingenta, dixo Quintiliano declamar. 6. §. 20 in princip.

Dulce la llamo l. 1. o Libio lib. 1. deca de 1. fol. mili 6. pag. 1. In varijs voluntatibus Regē tamē omnes volebāt, libertatis dulcedine nondū experta.

<sup>f</sup> Por esta razon Juli. Cesar hizo ciudadanos los profesores liberales, Quo facilius & urbem excolerent, & ceteri appeterēt, ciuitate donauit. Sueton. in eius vita, n. 42. y Constantino les dio tantos priuilegios en la l. medicos, C. de excusat. artific. ibi: Quo facilius liberalibus studijs, & memoratis artibus multos instituant, y otros infinitos.

<sup>g</sup> Imposible fue que puso Ouidio en el 13. metam.

Ante retro Simois fluct. -----

tum. Propertio lib. 2. Elegia 15.

Flumina quē ad caput incipient reuocare liquores,

El mismo lib. 3.

Flumina quē ad fontis sunt redditura caput.

*a De facili redit res ad id quod ius  
 & natura ab initio sibi concessit, l. si v-  
 nus, §. pactas P. de pactis, latè Petrus  
 Antibol. de munerib. 3. par. tractatus,  
 num. 190.*

tumbre no tan difícil; en-  
 mienda su curso, buelue a  
 las mantillas con que fue  
 criado. Dexe V. Magest-  
 tad que se adelantè los es-  
 tudios, sin que se les pón-  
 gan los espantos de tanta  
 gabela, pues es tan pesada  
 cosa el arribar a pedidos  
 nuevos, contra el corrien-  
 te de tantos años, que cõ  
 natural curso siguió feli-  
 cissima su camino, con el  
 agañojo d' sus exêpciones  
 la pintura. Acariçuela V.  
 Magestad, para que no se  
 azore con la perdida tan  
 justamente temida de su  
 nobleza, poniendo esta-  
 ble en lugar conueniente  
 lo que quisieron desqui-  
 ciar, a pesar de tantos si-  
 glos, que lo fixaron.

*b Cautum est enim Græcis, ne picturæ  
 seruitia docerentur, ex supra & infra  
 notatis.*

Nacio, Señor, la pintu-  
 ra embuelta en paños no-  
 bles, b no serviles; desde  
 sus

los primeros bostezos, se halló libre, favorecida de los mayores Principes, admirada como superior a todas, colocada sin igualdad, sacada de la vereda de las otras, y finalmente venerada, como merecieron sus primores. Conseruó su entereza sin vnda de interrupcion, en la preserpcion de mas de dos mil años, o como quisieron los Egipcios, de cinco mil, hasta que la hallaron los Griegos, y dos mil hasta nosotros.

No ay, Señor, inémemoria, papeles, ni tradiciones, que acuerden a la pintura pechera en los Reynos de V. Magestad, desde larguifsimos tiempos a esta parte. Esta inmemorial, se tiene mas fuerça que privilegio, con ella no aua memoria.

a Plinio lo dio a entender en el lib. 35. cap. 1. ibi: *Primumque dicemus de pictura, arte quondam nobili* ( id est semper, vt notauimus in apologia dicta, disc. 15. fol. 100. ) *tunc cum expectetur à Regibus, populisque.*

b Bien lo mostró el Emperador Iustiniano en el §. si quis in aliena, l. de res. diuis. llamando ridiculos los que quisieron equiparar las demás artes a la pintura, vt diximus in apologia disc. 13. §. 3. fol. 61. Hugo Donello lib. 4. comment. cap. 26. ibi: *Visum est Caio, & Iustiniano, non pretium tantum picturae spectandam, sed maxime excellentiam artis, quae nunquam in scriptura tanta esse potest, vt sit cum pictura conferenda.*

c Plinio lo refiere lib. 35. cap. 3. diximus in apologia, disc. 2. fol. 3.

d Assi informò por ordê del Cõsejo Gerõnimo Fellesoriano de rentas, en el pleyto que trãen los pintores con el Fiscal de Hazienda, segun referimos arriba.

e L. hoc iure, §. ductus, P. de aqua cotidiana & astiua, larè text. & ibi glos. §. Præterea, verbo non extat memoria, extra de V. S.

*g* Ex allegata glos. quæ latè probat.

*h* Ex allegata l. i. C. de professoribus & Medicis, cum similibus, lib. 10.

*e* L. quod non ratione, cum concordantibus, P. de legibus.

*d* Cap. fin. in finalibus verbis, & ibi glos. extra de consuetudine, vbi latè.

*e* Así lo dixo el título, C. de præscript. 30. vel 40. annorum.

*f* Olano in Antinomia iuris lit. P. n. 49. in fin. Ioan. Gutier. de gabel. q. 5. num. 22.

*g* Ex prædicta glos. in cap. fin. de consuetudine.

nesser alegar títulos, bastauale la possession tan antigua, <sup>a</sup> aunque no se fundasse en tanta razon. Con cierta sciencia del derecho comun fue prescriuiendo sus fueros (digamoslo así) pues por tantas leyes <sup>b</sup> de Emperadores, nombrando los pintores. No le dio el error <sup>c</sup> valor en el silencio: y quando no fuera la inmemorial de tantos siglos tan aueriguada de los pintores, bastauanle los 40. <sup>d</sup> años del larguísimo <sup>e</sup> tiempo, que llama el derecho, si es que con estas qualidades se prescriuen <sup>f</sup> cōtra el Fisco semejantes pechos como el vino por ciento. Esta inmemorial basta contra todo derecho comun, y tiene mas fuerça que privilegio <sup>g</sup> si tienen inmemorial  
mo

morial no absolutè fiandose della, sino corroborada con tantas leyes, que expreßamente le conceden lo que descan, ferà razón que se les violen tan sagrados <sup>a</sup> oraculos? se les rompan las mercedes tan bien merecidas de sus estudios? Pues lo insigne <sup>b</sup> de vn ingenio, Señor, tal vez, libra de la muerte al q̄ mas delinque; lo excelente de la pintura, por la nobleza de lo que obra, por los efectos en el culto <sup>c</sup> diuino, merezca, ya que no nuevos fauores, ya que no releuaciones de penas por cometidos delitos, integridades de sus priuilegios por sus seruicios, obseruaciones de tan justas leyes, por sus autores, y los fauores q̄ V.M. adestad mas deue imitar de

C      sus

<sup>a</sup> Así solían las respuestas de los Príncipes, cap. literas 13. §. secunda, ibi: *Secunda uero assertio per oraculum Clementis Papa, &c.* glos. Principatum in l. 4. C. de legibus, glos. illud in additionibus marginalibus, §. penult. l. de adopt.

<sup>b</sup> L. ad vestias, P. de pœnis, vbi DD.

<sup>c</sup> De sus efectos en las imagenes, l. 2. en la Apologia discurs. 12. §. 2. ex fol. 34. cum seqq.

**a** Buenos lugares tragimos para esto en el discurso 13.5.3.ex fol. 53.

**b** De la pobreza, y quantos nobles pēsamientos deficiente. Vee el lugar de nuestra apologia, vbi sup.

**c** Ouid.lib.2.de arte amandi.

*Non minor est virtus, quam quære-  
re, parca tueri,*

*Casus inest illis, hic erit artis opus.*

sus mas nobilissimos ascē-  
dientes.

La modestia, Señor, de vn arte oprimido, **a** la pobreza **b** de veinte, pocos mas professores suyos, ni se alienta a imaginar soberanias, ni a leuatar el buelo a las encumbradas esferas del desvanecimiento que la precipite. Conseruar **c** intenta solo vno de sus privilegios, que no es razon, se le malogren tantas edades como viuió su arte libre, noble, y respetada de todas imposiciones.

No hallan para esto razones mas vivas, ni alcanço pueda darlas todo el raudal de la Filosofia, como es representar a V.M. y traerle a la memoria el tiempo que tambien gastó en professar el arte que

oy embilecē cō tā nueuo  
genero de agravios.

Las artes liberales, Se-  
ñor, no tienen mas noble-  
za de la que les dieron los  
Principes <sup>a</sup> en cuyos  
Reynos o nacieron, o se e-  
xercieron. Los Griegos  
<sup>b</sup> diere a la pintura todo  
el fauor a q̄ pudo estender-  
se su mano, hizieron la li-  
beral, y con edicto <sup>c</sup> de q̄  
no la aprendiesse hombre  
alguno de condicion ser-  
uil. Esto es ser arte liberal,  
aquella que es digna <sup>d</sup> de  
que la professen hombres  
libres. El edicto desta Re-  
publica, tambien gouerna  
da, hizo noble el arte de la  
pintura, calificandole de  
manera que fuesse ageno  
totalmente de la gente  
plebeya.

V. Magestad, que es el  
sobelano Señor, que e la

C 2

da

<sup>a</sup> Andres Alciato de presumptione  
presump. 48. num. 12. in fin.

<sup>b</sup> ex adductis in nostra apologia, dis-  
cur. 13. §. 2. fol. 43. & discurs. 12. §. 1.

<sup>c</sup> Plin. lib. 35. cap. 10. vide discurs. 12  
§. 1.

<sup>d</sup> L. 1. P. de varijs & extraordinar.  
cogn. Seneca epist. 88. ibi. Quare libe-  
ralia studia dicta sunt, vides, quia ho-  
mine libero digna sunt, vide disc. 12.  
§. 1.

<sup>e</sup> El Principe que no reconoce supe-  
rior es el que da la nobleza, Bald. l. fa-  
cilegij, C. de diuersis rescriptis. Im-  
molan. cap. de multa in fin. de pre-  
bend. Guid. Pap. decis. 196. nobilis,  
col. 2. & conf. 65. viso themate, col.  
12. vers. Sicut. Que V. M. no reconoz-  
ca superior en lo temporal, prolo-  
Valde de dignitate Regum Hispana.  
cap. 18. ex num. 1. Y así la da en los  
esfendidos Reynos que Dios ha sido  
seruido de dar a V. M. Quidam Fran-  
ciscus Ripa lib. 2. Responsor. cap. 26.  
Allobrogorum 2. col. 2. vers. 1. Ticaq.  
latè, cap. 6. de nobilit.

a Deidad llamo , y con propiedad grande, Señor, porque el Principe ha de ser diuino, o Semideo; así lo dixo AEgid. lib. 8. de Regimine Principū, cap. 8. ibi: Quia neceſſe eſt, vt tanto Princeps ceteros antecellat mortales, quanto dignitate copibus, potentia antecedit. Erasim. in adagio, voracior purpura, latē Gregor. Lop. in la. glos. 3. tit. 7. par. 2.

b Porque si haziendo vn edicto los Griegos de que no la professassen esclauos, la hizieron digna de que la professassen hombres libres, y por esso liberal, y noble, V. M. que es la ley viua (como Principe a quien el pueblo dio toda la poeſtad, §. ſed & quod Principi, inſtit. de iure naturali, l. quod Principi, i. cum concordantib. vbi DD. P. de conſtitutionib. Princip.) ay razon para comunicandole la nobleza que a todos los que ſe llegan, y V. M. gusta, ex toto titulo, C. de priuilegijs eorum, qui in Sacro Palatio militant, dexe de hazerla no ſolo liberal, ſino Real, y digna de que la professen los mayores Monarcas? Que V. M. pueda darla todas las honras que guſtare, ſeria ſacrilegio dudar lo, ex his que Petr. Lenanderius de priuilegijs Doctorem, par. 1. num. 2. vbi late.

c Eſetos ſon de la amiltad que V. M. traud con ſu profeſſion, Caſiodor. lo notò elegante, de amicitia, fol. mihi 1157. *In amico igitur conſideretur aequalitas, non fortuna, cum cum poenitentia, vel accidentia requirantur, ſed ſic amicorum paritas inter amicos vniuerſa diſponat, ut deſcendat ſublimis, humiliſque aſcendat, diueſcat pauper, diueſque indigeat, &c. ex compari affectum communionis fiat equalitas, &c.*

dà a todos, de cuyo caudalotiſſimo Oceano ſe deriuau, humildes arroyuelos, las mas encumbreadas eſtirpes, profeſſò el arte de la pintura, tomò los pinzales, y la paleta en ſus Reales manos, obrò con ellos los preceptos que beuio de ſus doctiſſimos maeltros, con que no ſolo hizo lo que los Griegos, dexando liberal la pintura; antes, como en todas las demas partes de ſu Deidad, <sup>a</sup> auentajandolos la hizo, <sup>b</sup> Real, y digna de que los mayores Monarcas la professen.

La deriuacion, y etimologia de liberal, es la que queda referida. V. Mageſtad humillando ſu grandeza la igualò <sup>c</sup> con ſu ſo-

soberania, recibiendo la por su profesión y ejercicio, luego con esto mismo la hizo V. Magestad por su voluntad digna de su grandeza? hizola Real, y merecedora de los mayores Principes del mundo? No debe, Señor, olvidarse la honra de los Griegos, sino con la superior que de las manos de V. Magestad espera la pintura. Olvide-se lo menos por lo mas, <sup>a</sup> no como vuestros ministros afectan, ultrajando sus inmunidades, y menospreciando el valor que de V. Magestad ha recibido; antes engrandeciendo vuestras mismas acciones, dando a entender al mundo, haziendo expresala nobleza que obtiene tacita, <sup>b</sup> que basta al ar-

<sup>a</sup> Quando aliquid potest iudicari, secundum minus potens, & maius potens, attenditur maius potens, Bart. in l. queritur, P. de statu hominum, & ipsa lex probat, l. sancimus, §. ne autē, C. de donat. l. quicquid, §. cum partes, P. de acquir. rer. domin. l. et si non sunt, §. fin. P. de auro, & argento legato, vbi DD. Es manera de hablar el dezir, que se olvide la menor, por la mayor nobleza, dize-se, Señor, porq̃ honrandolos V. M. con lo que le suplican, declarandoles las honras que merecen, no se hará caso de las de los Griegos: claro está que tambien estarán en pie las honras de los Griegos, porque, vbi maior dignitas superuenit, non tollit privilegium minorum dignitatem, ex text. in l. eos, C. de excus. munerum, lib. 10. ex pluribus aduēctis à doctissimo inter doctos And. Tiraquel. de nobilitate, cap. 6. num. 50.

<sup>b</sup> Tacita digo, Señor, porque V. Magestad tacitamente puede dar la nobleza. Las obras, el agasajo, el gustar de exercerla, es la voz mas viva de dar nobleza: mas valen estas acciones, Señor, que pieles estendidas en que se le declarasse. Que mas importa que el Principe declare su voluntad con palabras, que con el hecho, y las obras? dixo la l. de quibus, P. de legibus. *Nam quid interest suffragio populi voluntatem suam declaret, an, rebus ipsis, & factis?* obras son amores, Señor, que no buenas razones, es refran que vsa nuestro vulgar idioma, quizá le tomò de aquel texto en la l. si tamen, §. ei qui seruum, P. de edili-

cio edicto. *Multo amplius est facere, quàm pronuntiare;* porque no admite

dud<sup>a</sup>, que es mayor honra que V. Magestad professe la pintura, y con esso se ennoblezca, que no que la declare con la boca por noble. Así lo dixo el cap. cum dilecti, extra de appell. vbi glos. ait: *Plus esse factis demonstrare, quam verbi.* Diraquel. vbi supra num. 9.

*a* En la l. vnica, C. de Praepositis laborum, ibi: *Nam & immunitate digni sunt, quos nostri lateris comitatus illustrat.* Laté alegar Tiraq. de nobilitat. cap. 6. num. 10. donde pruevan sus alegaciones, que es bastante el lado del Principe a dar nobleza, exempcion de tributos, y todo genero de inmunidades, al que llego a merecerle.

*b* En la l. i. C. de privileg. eorum, qui in Sacro palatio militant, ibi: *APalatinis tam his qui obsequijs nostris inculcata officia praeuerunt, quam illis qui in serinijs nostris, id est memoria epistolarum, l. vtiliorumque versati sunt: procul omnes calumnias, siue nominaciones iubemus esse submotas: idque beneficium ad filios eorum, atque nepotes ipso ordine sanguinis peruenire, atque immunes eos a cunctis muneribus fordidis, & personalibus permanere, et cunctis mobilibus, & am reipys urbanis, neque iniurias eis ab aliquibus inferri. Ita ut qui hoc contempserit, inferretur dignitate poenas debitas exoluit.* Lo mismo ordenan las siguientes leyes deste titulo.

te que V. Magestad le aya professado, para que, sin que se aprueche de agenas honras, sea la mas noble, Real, y digna de que la veneren las mayores diademas.

Señor, el lado y vista de V. Magestad, como Esfera de la nobleza; el Palacio que asiste, de donde se exalan las mayores honras, de tal manera las comunican a sus criados, que es ilacion el merecerlos, al poseerlas. Del primero, Señor, dixeron los Emperadores Honorio, <sup>a</sup> y Teodosio, que es bastante a dar nobleza, y inmunidades a qualquiera. Del segundo, el Emperador Constantino <sup>b</sup> que los q

exer-

exercieron officios del gusto y voluntad del Principe, tan cerca de su Real persona, no sean ellos, sus hijos, ni nietos molestados con ningun genero de officio publico, ni perseguidos, *a* con imposicion, ò gabela, *b* ò infestados cõ el intentar cargarles faccion alguna, que degene-  
re, *c* de la nobleza que adquirieron de la casa y Palacio de su gran dueño. Quien mas llegó ombro, *a* ombro con la Real persona de V. Magestad, que el arte precioso que lo tuvo tambien merecido? Quien manejó exercicio tan de adentro como la pintura, que trocando la accion se vio exercida de V. Magestad? Serà razon, Señor, que a los mas de el afecto, se les nieguen con-

*a* Refiere lo la dicha l. 1. y las siguientes de todo el titulo.

*b* Quan odioso todo genero de tributos, y mas siendo tan extraordinarios a los exemptions, dixeron Pedro Gregorio Tolosano lib. 22. de su Republica, c. 12. & cap. 3. per tot. Iacobus Simancas lib. 9. de Republica, c. 24. Iuan Stephano Menochio, Hieropoliticon lib. 2. cap. 17. num. 6. O quã eleganter D. Naziancenus carmin. 1. de rebus suis.

----- *Perferre necesse est,  
Cæsareum pondus, vocemque tributa  
legentis*

*Audire horrifonam: colloca tionemque  
tributi*

*Libera per magno conturbat corda do  
lore.*

*Diuitias comitans, ac lingua vincula  
ne sit.*

*c* En las mas Republicas del mundo los officios mecanicos quitaron el lustre a la mas encubierta nobleza. Desto, y quales artes la deslustren, Tiraq. en el cap. 27. ex num. 1.

*d* Fray Iuan Marquez, hablando de los primados, lo dixo lib. 1. cap. 17. folio 104. del Governador Christiano en estas palabras: *Y está muy puesto en razon que los que han merecido la gracia de sus Reyes, sean honrados de ellos con particulares mercedes y preferidos a los otros. &c.*

a. Así lo dixo el Consulto Vlpiano, l. fœminæ, 8. P. de Senatorib. ibi: *Fœminæ nuptæ clarissimis personis, clarissimarum personarum appellatione continentur. Clarissimarum fœminarum nomine, Senatorum filia, nisi quæ viros clarissimos forsitæ sunt, non habentur; fœminis enim dignitatem clarissimam mariti tribuunt. Parentes vero, donec plebeis nuptis fuerint copulate. T. diuigitur clarissima fœmina erit, quandiu Senatori nupta est, vel clarissimo: aut separata ab eo, alij inferioris dignitatis non nupsit* : exp̃t̃es̃e lo entendieron infinitos textos, y la doctrina que largamente allega Tiraquel. en el cap. 18. de nobilitate, ex num. 1.

b. Ex adductis supra, Fernan Mexia en el prologo y cap. 1. de su Nobiliario lo rruo así, y todos quantos escriuieron de nobilitate, porque por el derecho natural todos somos iguales, l. quod attinet, P. de reg. iur. ibi: *Quia quod ad ius naturale attinet, omnes homines aequales sunt*. Y así dixeron los Consultos, que la naturaleza constituya cierto genero de parentesc̃o igual entre los hambres, l. vt vim, P. de iustitia & iure, §. ius gentium, instit. de iure naturali. Largamente Tiraquel. cap. 6. de nobilitat. num. 4.

c. No nos contradecemos a la doctrina referida, en que prouamos que la naturaleza haze a todos iguales. Aquí entiendo del nacimiento por el derecho de las gentes, que fue el que confitienyò la diferencia de los linages. Fra. er Benediçtus à Guardiola, in hac parte nõ infima opinionis, lib. de la nobleza de España, c. 3. fol. 3. pag. 1

concepciones hechas a tan inferiores, en la estimaciõ y voluntad de vuestro gusto?

Las mugeres, Señor, quando casadas, no tienen mas nobleza, que la de sus maridos. \* Clarissima haze a su consorte, aunque de vil prosapia nacida, vn Senador; y vn Noble, noble. Todos estos reciben la nobleza de V. Magestad, b por cuya voluntad la comunican, y de plebeyas, y villanas, hazen nobles por este derecho, las que la naturaleza c en el nacimiento plebeyas, o villanas. Sigue la condicion, regularmente hablando, la muger de su marido: si noble este, y villana aquella, ambos nobles; si al contrario villano, quier plebeyo este, y aquella noble.

am-

ambos villanos, o plebeyos.<sup>a</sup> Si vn noble, que recibio de V. Magestad la nobleza, por serlo, haze tan gran transformacion en la sangre y estimacion de las calidades, que recibiendo su muger plebeya, la haze noble, V. Magestad, recibiendo para gusto suyo la pintura noble, ay razon para que nos la vuelua de inmune, y exempta de todo genero de tributos, pechera y rendida a tantas miserias y pedidos? la reciba libre, y nos la torne con las señales en el rostro como esclaua? *Ea*, Señor, no se diga, que teniendo V. Magestad clementissima noticia de agrauio tal, hecho a V. Magestad, ya la pintura, le permite, no le corrige. Reciba la Academia este beneficio de las

<sup>a</sup> Constat ex allegatione, l. femina, & ibi adductis, P. de Senatoribus.

a En el referido §. si quis in aliena,  
instit. de rerum diuisione:

generosas manos de V.  
Magestad, que imitando  
al Emperador Iustiniano,  
aquel valiente Legisla-  
dor de los tiempos en que  
mas florecio la jurispri-  
dencia, sacò este *Arte*  
sin segundo de la pintura,  
de la comun regla de los  
demas, pues puede segu-  
ro de consecuencia V.  
Magestad fauorecer singu-  
larmente el *Arte*, que por  
serlo, es inimitable de to-  
dos.

Bastantes razones, so-  
bradas causas se persua-  
de la Academia que ale-  
ga a la voluntad Real de  
V. Magestad, para que  
inculpablemente proui-  
do, exceptue, y releue su  
*Arte* de la opresion que  
le amenaza: basta el trace  
a V. Magestad a la memo-  
ria

ria la afición antigua a la pintura, q̄ si el graue <sup>a</sup> peso de la Monarquía, y el continuo pēder de sus manos las quexas y mercedes <sup>b</sup> de todos, parece que harā poco lugar para que V. Magestad atienda a los pasados gustos de sus tiernos años; a lo menos la continuacion de mirar las famosas obras de aquellos insignes antiguos, y de los no de inferior Esfera: antes mas alta, primorosos artifices, nuestros modernos, toda via despertará en V. Magestad vna viuá recordacion de lo que fue, y vna presente afición, que es oy de lo que tan altamente entienda. Bastē, Señor, las passadas ideas a traer presentes las obligaciones q̄ de honrar la pintura tiene: y adviértā V. M. que el in-

<sup>a</sup> Así lo dize Suetonio in Tiberio, cap. 24. ibi: *Diu recusauit Imperium, adhortantes amicos intrepans, ut ignaros, quāta belua esset Imperiū, tādē quā si coactus, & querēs miserā, & onerosā iniungi sibi seruitutē, recepit imperiū.* Plin. iun. lib. 3. epist. 20. n. fi. ibi: *Sunt quidem cuncta sub vnius arbitrio, qui pro utilitate cōmuni solus omnium curas, laboresque suscipit, &c.* De Regū infelicitatibus, D. Chrys. homil. 15. ad Philip. ibi. *At nequē Rex vitā curis solutā viuit, sed multis molestijs, at quē angoribus refertam. Non enim ad diadema spectes, sed ad sollicitudinum procellam: unde illi tumultus maximus exoritur; non ad purpuram sed ad animam, illa ipsa purpura nigriorum. Non aequē corona ligat caput, atquē animam sollicitudo: non ad satellitum numerum spectas; sed ad agritudinum multitudinem: nullam enim priuatam domum, tot curis abundantem reperias; quod Regiam, &c.*

<sup>b</sup> Son tan propias las mercedes en los Reyes, que los hazen tan parecidos a Dios, como totalmente agenos de su imitacion, el limitado exercicio dellas. La prouidencia de los Planetas en los colmados frutos de la tierra les grangeó la adoracion de los Gentiles, Pedro Gregorio Toios. 2.º lib. 22. de su Republica cap. 13.

\* No por esto se hará ilacion de q̃ los que no fueren de V.M. no lo serán, que sería contradecir a la doctrina q̃ dexamos promada, sino porque todos los oficiales de los Principes los son por mas razones, ex adductis à Francisco Lucano tractat. de Fisco, num. 140. ex toto tit. C. de priuilegijs eorum, qui in Sacro Palatio militant.

teresse de las gabelas de los  
tos artífizes, son de tan po-  
ca consideracion al aumē-  
to de vuestra Real hazien-  
da, que si las de todos, los  
que professan la pintura, se  
facassen en la mas apreta-  
da prensa de las vexacio-  
nes, no serán suficientes a  
sustentar vn hombre de  
guerra; y serán bastantes a  
desflorar la opinion, el es-  
tado, y la gallardia del mas  
encumbrado arte: porque  
sacados los pintores de V  
Magestad (que por serlo.  
los hizo inmunes \* el de-  
recho,) lo restante de la  
Academia son tan pobres,  
y la poca fortuna los trae  
tan abatidos, que mas pa-  
rece milagro el sustentar  
la pobre familia, en tiem-  
pos que tantas dificulta-  
des padece e hazerlo; que  
posible el contribuir la  
mas

mas limitada gabela.

Los que tienen espaldas, los que jaçtā brios para sufrir los desconfuelos de la fortuna, no ay razon dixo vn texto <sup>a</sup> para que se escusen de las neçessidades de la Republica: pero la miseria de veinte profesores de nuestro arte, la desnudez de todo fauor y potencia, como podrá atreuerse a carga que los arruynen? De tal arte està la hermosura del nuestro en noblecida, que como dixo Casiodoro <sup>b</sup> quitada vna piedra deste edificio, afea, y desproporciona toda la maquina de su lindeza.

Buelua V.M. los oidos a las exclamaciones de quien por tantos caminos se lo merece, ampare su arte, defienda sus maestros, a quien se deucla misma ve-

ne-

<sup>a</sup> En la l. reddatur, §. C. de professoribus & Medicis, lib. 10. ibi : *Turpe enim est, ut patria functiones ferre non possit, qui etiam fortuna vim se ferre prestatetur.*

<sup>b</sup> Lib. 12. variar. cap. 18. *Res vna sub tracta cuncta deformat.*

<sup>a</sup> Diximus in Apologia discurso 14. fol. 80. pag. 1. en pocas palabras lo en señó Iuliano in Caesaribus, ibi: *Sic Deis in Orbem sedentibus, Silenus Dionysio iuueni, & venusto patri suo proximo, proximus, ut dicebat, educatorem, & institutorem affedit.* Mas estimó Filipo el Macedon la merced de los Dioses en el nacimiento, por auerlele dado en los tiempos de Aristoteles, que por la sucesion de su Imperio, asy se lo escriuió al mismo, seg in Aulo Gellio, lib. 9. cap. 7. nocturnum Articar. *Filius mihi genitum scito: quod equidem Deis habeo gratiam; non proinde quia natus est, seu pro eo quod nasci contigit temporibus vite tue. Spero enim fore, ut educatus, eruditusque abile dignus existat, & nobis, & rerum istarum susceptione.*

<sup>b</sup> Casiodoro lo dixo en el lib. 1. *variarum*, cap. 14. parece, que aconsejando a V. Magestad en nuestro caso, ibi: *Libenter omnibus moris præbemus assensum, quoties vox est iusta pro contraria, qui nec decet esse difficile beneficium, quod largitate non patitur detrinectum.*

racion que a los padres. <sup>2</sup>  
 Halle en la piedad Catolica de V. M. la pintura el desagrauio destos intêtos, por vuestra: y asy noble por los prouechos del culto diuino, pues para la honra que merece tiene V. M. tan gran exemplar digno de imitarse con veneracion la Santidad de Vibano Octauo, que dio el Abito de Christo a Diego de Romulo pintor destos Reinos, y a su hermano Francisco de Romulo el mismo Abito (honrando las cenizas de su hechura) q̃ oy trae en los pechos, publicâdo mercedes y hōras Estangeras, la Cruz roxa, quando tâto ignora la pintura las Paifanas. Mercedes son, Señor, las que se piden hechas sin perjuyzio, <sup>b</sup> dela Republica, sin perdi-

dida del Fisco ; y en provecho y gusto de todos, cō que conseguirà V. M. acciones de Principe Magnanimo, de amparo de las virtudes, y las artes, y de remedio vnico de estos afligidos: y harà V. M. la mayor honra, y merced mas considerable a su pintura, notable seruicio a nuestro Señor: y a mis afectos colmado el premio <sup>a</sup>

<sup>a</sup>Castodor. lib. 12. variar. c. 18. ibi:  
*Magna nobis erit gloria, & me securū  
 reddere, & tantorum bona iudicia me-  
 ruisse.*

*Lic. D. Iuan de Butron.*